



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76001400302820200063700
Demandante: CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO
Email: asistente.general@ccbali.edu.co
Apoderada: Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES
Email: dsancle@emcali.net.co
Demandado: JUAN PABLO VELASCO
Email: jpv62@hotmail.com
MARIA DEL PILAR NARANJO
Email: mapina7@yahoo.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 05 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 133**

Santiago de Cali Valle, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Seguidamente se observa que con anterioridad el Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, informa al Despacho que la aquí demandada señora María del Pilar Naranjo Villavicencio, presentó solicitud de insolvencia la cual le fue aceptada, por lo que solicitó la suspensión del presente asunto.

Y con anterioridad la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

En atención a los inmediatos pedimentos, el despacho los glosará para que obren y consten, sin darles alcance a los mismos por sustracción de materia, en virtud al pedimento de terminación del proceso que se resuelve de manera favorable.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiendo que estos se encuentran en poder del extremo activo, toda vez que la demanda se presentó y adelanto de manera virtual.

6. AGREGAR para que obre y conste, el memorial arrimado por el Centro de Conciliación y la solicitud elevada por la parte actora de proferir auto sentencia.

7.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria